

NI	—	18081	—	EXP Físico
RAD	—	68001610605620120065200		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 27 — FEBRERO — 2023

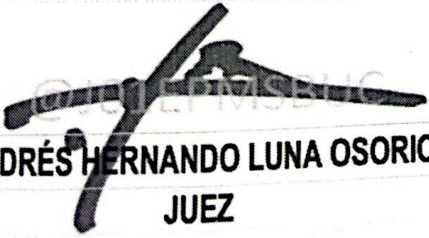
En respuesta a lo solicitado por este Despacho en auto del 08 de febrero de 2023, la Secretaría del Centro de Servicios para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, remitió documentos tales como: i). Boleta de Detención No. 01128 del 19 de julio de 2012 y ii). copia del Acta de Audiencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento llevada a cabo el 17 de junio de 2012, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la ciudad, dentro de las diligencias distinguidas con el CUI 68001-61-06-056-2012-00652-00, seguidas en contra de **LUIS ALBERTO SARMIENTO SALCEDO**; de cuya lectura se extrae de manera inequívoca que la privación de la libertad del prenombrado por este asunto data del 16 de julio de 2012, motivo por el cual **SE ORDENA** lo siguiente:

1. ACLARAR que el sentenciado LUIS ALBERTO SARMIENTO SALCEDO identificado con la C.C. No. 1.098.684.550, viene privado de la libertad con ocasión de las diligencias del radicado de la referencia, desde el 16 de julio de 2012.

2. OFICIAR por ante el CPAMS Girón ACLARANDO la BOLETA DE DETENCION No. 203 librada por este Juzgado el 24 de junio de 2013, en el sentido que la captura de SARMIENTO SALCEDO se ocurrió el 16 de abril de 2012 y no el 08 de abril de 2012, como quedo consignado en ese documento.

3. COMUNICAR la presente decisión al sentenciado.

CUMPLASE. —


ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ



Consulta proceso



Micrositio Web



8

NI — 15458 — EXP Físico
RAD — 68001600000020190010500

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 24 — FEBRERO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre redención de pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JORGE ANDRES CARDOSO VEGA					
Identificación	1.098.765.028					
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON					
Delito(s)	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado- Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios partes o municiones					
Procedimiento	Ley 906 de 2004					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado	Penal	-	-	-	-	-
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				08	02	2022
Ejecutoria de decisión final				16	03	2022
Fecha de los hechos				Inicio	10	10
				Final	14	02
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				186	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				186	-	-
Pena privativa de otro derecho				12	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				1334 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria		Fecha			Monto		
Ejecución de la Pena de Prisión		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		15	02	2021	03	17	-
Redención de pena		09	05	2022	05	22	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	14	02	2019	48	10	-
	Final	24	02	2023	-	-	-
Subtotal					57	19	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre redención de pena, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004. Además, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, porque el interno se encuentra en el CPAMS Girón.

2. Redención de pena en el caso en concreto

Se incorpora a la actuación documentación sobre evaluación y certificación de actividades de redención de pena, y evaluación de la conducta así:

Certificado	Periodo		Trabajo			Calificación de Actividad y Conducta
	Desde	Hasta	Horas	Redime		
				Meses	Días	
18499551	Ene 2022	Mar 2022	616	01	09	Sobresaliente – Buena
18592698	Abr. 2022	Jun. 2022	624	01	09	Sobresaliente- Buena

3. Determinación

Como consecuencia de lo anterior se efectuará reconocimiento por concepto de redención de pena en cuantía de **02 meses 18 días**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

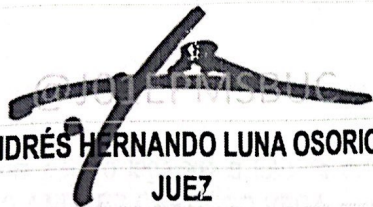
RESUELVE

- RECONOCER** a favor del sentenciado una redención de pena en cuantía de **02 meses 18 días**.



2. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 60 meses, 07 días**, de los **186 meses**, que contiene la condena acumulada.
3. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	 Consulta proceso	 Micrositio Web
--	---	---